

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 149-GADMLA -2020

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264 del citado cuerpo legal, prescribe: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales (...) 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)”;

Que, el artículo 55 del COOTAD, prescribe: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos

autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, el artículo 436 del citado cuerpo legal dispone: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;

Que, el artículo 460 del COOTAD prescribe: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública (...) La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión”. (El subrayado y las negrillas no corresponden al texto original);

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien”. (Las negrillas y el subrayado, no corresponden al texto original);

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e

Inventarios del Sector Público prescribe: “Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”;

Que, el artículo 130 del citado reglamento dispone: “Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes. Los actos por los cuales se transfiere gratuitamente el dominio de un bien son: a) Transferencia gratuita.- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 852 del 29 de diciembre de 1995 , que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario. b) Donación.- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado que realicen labor social, obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro (...);

Que, con fecha 26 de octubre de 2016, mediante Informe Nro. 013-JC y RU-CEVILLA-2016, suscrito por el Técnico de Control y Regulación de Urbanizaciones, quien informa al Jefe de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana que, en relación al informe del estado actual del terreno signado con clave catastral Nro. 25 06 14 01 00, ubicado en la parroquia Pacayacu; con fecha 12 de septiembre de 2012, por certificación emitida por el Registrador de la Propiedad de Lago Agrio, consta que el GADMLA transfiere el dominio por Donación a favor del IESS de Sucumbíos, referido lote de terreno con una cabida de 7218,30 metros cuadrados; luego verificando los linderos en el campo, se tiene que las medidas difieren dando una cabida de 7552,77 metros cuadrados. Finalmente se concluye que no se ha cumplido con la cláusula cuarta de la escritura de transferencia de dominio por donación;

Que, con fecha 27 de octubre de 2016, mediante Informe Nro. 174-J.D.D y RU-2016, el Jefe de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana, informa al Director de Gestión de Planificación que, previa inspección considerando que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Sucumbíos, no ha dado cumplimiento al objeto por el cual se les donó el predio descrito en el numeral anterior, como es la Construcción del Centro Ambulatorio de Pacayacu, por tanto el terreno en la actualidad no presta ningún servicio a la colectividad; por lo que se sugiere se

realice la Reversión de dicho inmueble a su dueño original que es el GADMLA.

Que, con fecha 31 de octubre de 2016, a través de Oficio Nro. 364-DIR-CBCLA-2016, el Ing. Walter Sánchez, Director del Cuerpo de Bomberos del cantón Lago Agrio, se dirige al Alcalde de la administración anterior, para hacer conocer y solicitar lo siguiente: mediante Oficio Nro. 358-DIR-CBCLA-2016 y Oficio Nro. 359-DIR-CBCLA-2016, dirigido al Alcalde y Director de Gestión de Planificación, con la finalidad de que se realice el Proyecto definitivo, para la Construcción de la Estación de Bomberos en la Parroquia Pacayacu, que se ubicará en el área verde del barrio La Merced. Solicita se asigne un área mínima de 600 metros cuadrados del terreno con clave catastral 210156010614001000, que servirá para la construcción de la estación de Bomberos;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2016, mediante Oficio Nro. 345-GPSM-2016, el Procurador Síndico del GADMLA informa al Alcalde la administración anterior que, en respuesta a la sumilla de la señorita Alcaldesa encargada, mediante Informe Nro. 234-DP-GADMLA, de fecha 22 de noviembre de 2016, suscrito por el Director de Gestión de Planificación, donde le pide autorice la Reversión del predio ubicado en el barrio La Merced de la parroquia Pacayacu a favor del GADMLA. Refiere, me permito informar que se proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1455 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual dispondrá a Procuraduría Síndica, proceda a la elaboración de la minuta de Revocatoria de Donación;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2016, en la Notaría Primera del cantón Lago Agrio, a cargo del Doctor Juan Carlos Pastor Guevara, se celebra la Escritura Pública de Revocatoria de Donación, otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a favor de sí mismo; en lo principal, en la Cláusula Tercera refiere lo siguiente: "REVOCATORIA.- Por medio de este instrumento público el donante, tiene a bien, libre y voluntariamente y amparado a lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos cincuenta y cinco del Código Civil, revocar la donación hecha a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de Sucumbíos. Por tanto, las cosas vuelven a su estado anterior; esto es que el inmueble donado retorna a propiedad del donante";

Que, con fecha 17 de febrero de 2020, mediante Oficio Nro. 060-GAD Pacayacu-2020, la Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacayacu, manifiesta que, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, cofinanciará el Proyecto "Construcción de la Feria Campesina Agropecuaria, para la comercialización de productos de la zona, para las comunidades de la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio"; pero se necesita tener terreno para la construcción, por lo que solicita la donación del bien inmueble donde actualmente funciona la feria del agricultor;

Que, con fecha 05 de marzo de 2020, mediante Memorando Nro. 25 JDDyRU-2020, el Jefe de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana, hace conocer al Jefe de Proyectos que, en relación a la solicitud de la Presidente del GADPRP, que solicita la donación del lote de terreno donde funciona actualmente la feria campesina; en tal sentido solicita se Certifique si la Municipalidad tiene previsto algún proyecto en el predio signado con clave catastral 210156010601400100000000, ubicado en la parroquia Pacayacu junto al Cuerpo de Bomberos;

Que, con fecha 11 de junio de 2020, mediante Informe Nro. 177-2020, el Jefe de Proyectos, informa al Director de Gestión de Planificación que, en atención al Memorando Nro. 25-JDDyRU-2020, donde solicita se certifique si el GADMLA tiene previsto implantar algún proyecto en el terreno en mención de la parroquia Pacayacu; refiere que remite el Informe Nro. 14-JPyGE-AE-2020, documento que en la parte de conclusiones responde al requerimiento de la Jefatura de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana;

Que, con fecha 17 de julio de 2020, mediante Informe Nro. 073-EG-JDDR-2020, el Técnico Topógrafo de la Jefatura de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana, en relación a la verificación de las dimensiones y área, en el predio 01, manzana 14, barrio La Merced, parroquia Pacayacu; informa al Jefe de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana que, se procedió a realizar el levantamiento planimétrico del predio en mención, mismo que tiene las siguientes dimensiones y área:

CUADRO DE LINDEROS, DIMENSIONES Y ÁREA SEGÚN LEVANTAMIENTO				
NORTE	SUR	ESTE	OESTE	AREA
50,50 m Con Av. Principal	95,45 m Con predios 02, 03, 04 y 05	100,28 m Con calle S/N	30.03 m Con predio 02	6952,50
20,00 m Con predio 02			63,11 m Con calle S/N	

Que, con fecha 20 de julio de 2020, mediante Informe Nro. 145-J.D.D y RU-2020, suscrito por el Jefe de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana, quien informa al Director de Gestión de Planificación, en relación a la donación del terreno al GADPRP para la construcción de la Feria Campesina Agropecuaria, para la Comercialización de Productos de la Zona, para las Comunidades de la parroquia Pacayacu, que de conformidad al Informe Nro. 073-EG-JDDR-2020, del Técnico Topógrafo de la Jefatura, de fecha 17 de julio de 2020, refiere que la superficie total del predio a ser entregado en donación al GADPRP, es de 6.952,50 metros cuadrados de superficie; además señala que la Jefatura considera que el requerimiento realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacayacu es procedente por cuanto así lo establece el artículo 436 y 438 del COOTAD;

Que, con fecha 28 de julio de 2020, mediante Informe Nro. 131-DP-GADMLA-2020, suscrito por el Director de Gestión de Planificación, quien informa al señor Alcalde que: “Esta dependencia en virtud de lo expuesto considera factible la petición formulada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacayacu y técnicamente sugiere se entregue en Donación el predio signado con clave catastral actual 210156010601400100000000 o clave catastral anterior 2506140100 con la superficie de 6.952,50 m² ubicado en la Parroquia Pacayacu Barrio La Merced en la Avenida Principal y Calle Sin Nombre; proceso que deberá ser analizado por Gestión de Procuraduría Síndica, previo la emisión de la evaluación del terreno que deberá ser emitido por la Gestión de Avalúos y Catastros”;

Que, con fecha 08 de agosto de 2020, mediante Informe Nro. 041-GAC-FT-GADMLA-2020, el Director de Avalúos y Catastros informa al señor Alcalde que, en atención al pedido del Director de Gestión de Planificación, en el sentido de que se realice la evaluación del terreno que se transferirá al GADPRP, comunica que revisó el Sistema de Gestión de Administración Catastral y determina el valor del predio en \$. 91.153,38 y el área del terreno es de 6.782,06 metros cuadrados de superficie;

Que, con fecha 27 de agosto de 2020, mediante Memorando Nro. 0214-GPSM-MJM-2020, el Procurador Síndico requiere al Director de Gestión de Planificación, se digne disponer un Levantamiento Planimétrico del área de terreno que, el GAD Parroquial de Pacayacu ha solicitado que se le entregue en donación; toda vez que, en el Informe Nro. 131-DP-GADMLA-2020, de la Dirección de Gestión de Planificación, refiere que la superficie del lote de terreno a donarse, tiene una superficie de 6.952,50 metros cuadrados, mientras que en el Informe Nro. 041-GAC-FT-GADMLA-2020, de la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros, refiere que la dimensión del lote de terreno a donarse es de 6.782,06 metros cuadrados;

Que, con fecha 31 de agosto de 2020, mediante Informe Nro. 180-J.D.D y RU-2020, el Jefe de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana, con respecto al requerimiento de Procuraduría Síndica, informa al Director de Gestión de Planificación que, la Jefatura desconoce las razones por la cual la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros, a través del Informe Nro. 041-GAC-FT-GADMLA-2020, emite una superficie de terreno solicitado por el GAD Parroquial de Pacayacu, diferente al levantado topográficamente por la Jefatura, refiere que deduce que tal vez la Dirección de Avalúos y Catastros tomó el área del predio solicitada por el GAD Parroquial de Pacayacu para su donación, quizá del Plano Base de la Parroquia Pacayacu, sin haber realizado el levantamiento topográfico respectivo;

Que, con fecha 16 de septiembre de 2020, mediante Memorando Nro. 382-DP-2020, el Director de Gestión de Planificación, da respuesta al

requerimiento de Procuraduría Síndica, en el sentido de que, remite el Informe Nro. 180-JDDyRU-2020, de fecha 31 de agosto de 2020, emitido por la Jefatura de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana, en el cual se ratifica en todos y cada uno de los puntos referidos en el Informe Nro. 145-JDDyRU-2020;

Que, mediante Informe No. 0197-GPSM-MJM-2020, de fecha 30 de septiembre del 2020, el señor Procurador Síndico Municipal, en la parte pertinente manifiesta que, considera que si es procedente que el GADMLA realice la Transferencia a Título Gratuito del predio con clave catastral 2101560106014001000000000, ubicado en la Avenida Principal y calle sin nombre, barrio La Merced, parroquia Pacayacu, cantón lago Agrio, cuya superficie de acuerdo al levantamiento topográfico es de 6.952,50 metros cuadrados, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacayacu. Para lo cual la Cámara Edilicia previo el análisis respectivo, de considerar procedente, sugiero autorizar al señor Alcalde proceda a Transferir a Título Gratuito el referido inmueble a favor del GAD Parroquial Rural de Pacayacu.

Que, en el **Cuarto Punto** del orden del día, de la Sesión Ordinaria, del **dieciséis de octubre del dos mil veinte**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y Resolución del Informe N° 0197-GPSM-MJM-2020, del señor Procurador Síndico, sobre donación del lote de terreno donde funciona actualmente la Feria del Agricultor en la Parroquia Pacayacu, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacayacu.-**

Que, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad:**

R E S U E L V E:

Autorizar al señor Alcalde proceda a Transferir a Título Gratuito el lote de terreno donde funciona actualmente la Feria del Agricultor, en la parroquia Pacayacu, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacayacu.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 16 de octubre de 2020.


Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL (E)

